

**INE/CG553/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, RELACIONADAS CON LA VIGENCIA DE LOS CIUDADANOS ELECTOS EN EL VI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**G L O S A R I O**

<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Reglamento</b>	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral
<b>Morena</b>	Partido Político Nacional denominado Morena
<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena

<b>Comisión Honestidad Justicia</b>	<b>de y</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional denominado Morena
<b>Sala Superior</b>		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Covid-19</b>		Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** El diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se publicó, en diversos medios, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- II. **Resolución dictada en el expediente CNHJ/NAL/477/19.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Honestidad y Justicia resolvió, en el medio de impugnación intrapartidista, confirmar la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del mencionado instituto político.
- III. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El doce de octubre de dos mil diecinueve, Jaime Hernández Ortiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución referida en el párrafo que antecede.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-1573/2019.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior resolvió revocar la Resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia y, en consecuencia, la convocatoria para la elección de los órganos de conducción, dirección y ejecución de dicho instituto político, ordenándole llevar a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento correspondiente.
- V. **VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.** El veintiséis de enero de dos mil veinte, se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, en el cual, entre otros asuntos, se eligió al Presidente del CEN; se ratificó a la Secretaria General de dicho órgano, electa en el II Congreso Nacional Ordinario de Morena, celebrado el veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince; y se aprobó el término de 4 meses para la

celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios de Morena, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1573/2019.

- VI. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal (SUP-JDC-1573/2019); por lo que, el veintiséis de febrero siguiente, la Sala Superior determinó su incumplimiento, y ordenó al CEN y a la Comisión de Honestidad y Justicia el acatamiento del fallo dentro del plazo establecido por el VI Congreso Nacional Extraordinario, así como remitir la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes.
- VII. Juicio ciudadano SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Fabián Alfredo Corzo Contreras y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria a la sesión aludida en el Antecedente V, así como la realización de dicha sesión y los acuerdos tomados en ella.
- VIII. Sentencia SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, al resolver los juicios ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, la Sala Superior confirmó la convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como la sesión correspondiente y los acuerdos tomados en ella.
- IX. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- X. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El doce y trece de marzo de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la resolución incidental referida en el Antecedente VI; por lo que, el dieciséis de abril siguiente, la Sala Superior resolvió que la resolución principal e incidental estaban en vías de cumplimiento y, que una vez superada la emergencia sanitaria, las responsables deberían reanudar inmediatamente las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia de Morena. Asimismo, determinó que la elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN se debería realizar mediante encuesta abierta.

- XI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- XII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIV. Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- XVI. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.

**XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.

**XVIII. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la JGE, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.

**XIX. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

**XX. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de

actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

**XXI. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.** El treinta de mayo de dos mil veinte, Oswaldo Alfaro Montoya promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal, como de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el uno de julio siguiente, la Sala Superior ordenó a Morena continuar con las acciones tendentes al proceso de renovación y vinculó a los órganos responsables a realizar la elección de Presidencia y Secretaría General, así como del resto de los cargos de dirección del CEN, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.

**XXII. Cuarto incidente de incumplimiento de sentencia.** Entre el cuatro de julio y el dieciséis de agosto, se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia principal y de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el veinte de agosto siguiente, la Sala Superior declaró fundado el incidente, estableciendo los efectos siguientes:

***“Efectos.***

*Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:*

*I. Como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano atinente del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevara a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.*

*(...)*

*Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:*

*1. Por encuesta abierta se deberá entender aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaría general del partido.*

*(...)*

2. El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaría general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Deberá concluirse la elección de presidente y secretario general de MORENA a más tardar **en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución.**

(...)

f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

(...)"

**XXIII. Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena y cronograma de actividades.**

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO", identificado con la clave INE/CG251/2020.

**XXIV. Convocatoria.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA", identificado con la clave INE/CG278/2020.

**XXV. Dictamen y listado de candidatos.** El doce de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el "DICTAMEN (...) RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL

*COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”, con clave INE/ACPPP/03/2020.*

- XXVI. Juicio ciudadano SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Antonio Attolini Murra, Alfonso Ramírez Cuellar y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria y Lineamientos emitidos por el Consejo General, relacionados con la elección de la Presidencia y Secretaría General del CEN.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior ordenó modificar la Convocatoria y Lineamientos controvertidos, con la finalidad de adoptar medidas para garantizar la paridad de género y la participación de la militancia, así como la calidad de militante.
- XXVIII. Acatamiento del CG.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”,* identificado con la clave INE/CG291/2020.
- XXIX. Modificación de Dictamen y listado de candidaturas.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO COMO INE/CG291/2020, SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACPPP/03/2020, RELACIONADO CON EL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA*

*PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”, con clave INE/ACPPP/04/2020.*

- XXX.** **Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, por medio del cual consulta, entre otros aspectos, el periodo de registro de los integrantes del CEN, electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario; así como la fecha en la que deberá asumir las funciones de Presidenta.
- XXXI.** **Solicitud del C. José Dolores López Barrios.** El seis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. José Dolores López Barrios, a través del cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del mencionado Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXII.** **Solicitud del C. René Ortiz Muñiz.** El ocho de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. René Ortiz Muñiz, mediante el cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del referido Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXIII.** **Resultados de la encuesta pública abierta.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el grupo de expertos comunicó a la DEPPP los resultados de la encuesta pública abierta.

- XXXIV. Acuerdo por el que se tienen por recibidos los resultados.** El nueve de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”*, con clave INE/ACPPP/10/2020.
- XXXV. Realización de la nueva encuesta abierta.** El trece de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA ENCUESTA ABIERTA COMO CONSECUENCIA DEL TRASLAPE DE LOS INTERVALOS DE CONFIANZA EN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA”*, identificado con la clave INE/CG508/2020.
- XXXVI. Resultados de la nueva encuesta.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el *“ACUERDO (...) DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”*, con clave INE/ACPPP/11/2020.
- XXXVII. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/11/2020 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante oficio INE/DEPPP/STCPPP/532/2020 el pasado veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

**XXXVIII. Cumplimiento a la resolución incidental dictada el 20 de agosto pasado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1573/2019.**

Posterior a la notificación citada en el antecedente anterior, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento de que la Sala Superior en sesión privada de veintiocho de octubre de dos mil veinte, consideró que se debe tener en vías de cumplimiento la resolución incidental dictada el veinte de agosto pasado en el expediente SUP-JDC-1573/2019, razón por la que ordenó registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del CEN, para todos los efectos a que haya lugar.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo Interno**

#### **Instrumentos Convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las

medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1, dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

## **Constitución**

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

### **LGIPE**

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General.

### **LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

## II. Competencia del Consejo General del INE

5. La competencia de este Consejo General para dar respuesta a las consultas formuladas, mismas que se relacionan con la integración de los órganos estatutarios de los Partidos Políticos Nacionales, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE, los cuales determinan la atribución de esta autoridad administrativa electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen acorde a la señalado por la LGIPE y LGPP.<sup>1</sup>

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, señala que los institutos políticos deberán mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; así como comunicar a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

## III. Consultas y peticiones materia de este Acuerdo

### A) Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz

6. Como se señaló en el Antecedente XXX de este Acuerdo, la consulta y petición formulada por la citada ciudadana, es la que se transcribe a continuación:

#### *“ANTECEDENTES*

*I.- Es del dominio público que en fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a MORENA, toda vez que cumplió con los requisitos de Ley y, además, con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la solicitud de registro.*

*III.- En fecha veinte de noviembre de dos mil quince se llevó a cabo el Segundo Congreso Nacional Ordinario, de cuyo consenso resultó electa la suscrita como Secretaria General del Partido Morena y el Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR como dirigente del partido.*

---

<sup>1</sup> Al respecto, resulta aplicable la tesis de la Sala Superior identificada con la clave XC/2015, de rubro: **CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.** Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

*IV.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.*

*V. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.*

*Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna.*

*VI. Así las cosas, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC1573/2019 resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:*

*(...)*

*VII. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.*

*VIII. En fecha el veintiséis de enero de dos mil veinte, en un Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, se nombró al C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR como presidente interino del partido y a ocho integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES para dar cumplimiento con la sentencia pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019.*

Por otra parte, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-12/2020, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente, por lo que las sustituciones en el Comité Ejecutivo Nacional fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia, circunstancia que fue notificada por estrados en fecha VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO.

Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente SUP-JDC-12/2020, visible a foja 180.

IX. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: primero de julio de dos mil veinte y veinte de agosto de 2020, en ambos casos la Sala Superior determinó que el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR incumplió con llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales SUP-JDC-1573/2019-5 y SUP-JDC-1573/2019-8, por lo que ordenó al partido que acatara el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **'CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN'**, acudo ante ustedes con la finalidad de desahogar las siguientes consultas:

**PRIMERA.-** ¿Cuál es el periodo registrado para que las personas siguientes desempeñen o funjan con los cargos temporales en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA?

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dusse Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliانا Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

**SEGUNDA.-** ¿A partir de qué fecha debe tomar la Presidencia en funciones la suscrita en mi calidad de Secretaria General electa democráticamente?

**TERCERA.-** ¿El Consejo Nacional de MORENA, o la autoridad interna correspondiente, ha remitido ante Su Autoridad la comunicación para que la suscrita asuma la Presidencia en Funciones a partir del vencimiento de la Presidencia Interina del Ciudadano **ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR?** sic

De lo anterior, se desprende que la consulta respecto de la cual este Consejo General debe emitir una respuesta, se centra en los siguientes aspectos:

- a) El periodo de registro de los ciudadanos electos, en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, para ocupar la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- b) Si la C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- c) Si alguna autoridad del instituto político que nos ocupa ha solicitado que la C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz asuma las funciones de la Presidencia del multicitado Comité.

## **B) Consulta del C. José Dolores López Barrios**

7. Igualmente, como se refirió en el Antecedente XXXI de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. José Dolores López Barrios, es la que se señala a continuación:

### **“ANTECEDENTES**

*I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto*

otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.

II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la (el) suscrita (o) apoyarlo.

III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Antes del **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** a (l) la suscrita (o) se me nombró como Delegada (o) en funciones dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, misma fecha en la cual se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido ser oída (o) ni vencida **se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por el (la) C. XXX quien fue nombrada (o) Delegada (o) en Funciones de Secretario de PONER SECRETARÍA así como a 8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, válido que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE Y 20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR y los 8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5** y **SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **‘CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN’**, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Lilitana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

**SEGUNDO.-** Determinen que la C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido.

**TERCERO.-** Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo.” sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. José Dolores López Barrios, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- d) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- e) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- f) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

### C) Consulta del C. René Ortiz Muñiz

8. Asimismo, como se describió en el Antecedente XXXII de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. René Ortiz Muñiz, es la siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

*I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.*

*II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la el suscrito apoyarlo.*

*III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.*

*IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas*

de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección Interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Con fecha **19-DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE** al suscrito se me nombró como **Delegado en funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**; con fecha **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido oído ni vencido, **SIN EL DEBIDO PROCESO, se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por la C. Martha García Alvarado quien fue nombrada Delegada en Funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional así como 8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN**

**PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional  **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE y 20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR y los 8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido MORENA, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5 y SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **'CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN'**, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar atenta y formalmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

**SEGUNDO.-** Determinen que la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidente, como lo establece el artículo 32 apartado b. del Estatuto de Morena.

**TERCERO.-** Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo de **Delegado en funciones de Secretario De Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo." sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. René Ortiz Muñoz, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- g) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- h) Si la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- i) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

## VI. Respuesta a las consultas que nos ocupan

### Motivos que sustentan la determinación

9. En relación con los incisos a), d) y g), de los Considerandos 6, 7 y 8, es preciso puntualizar que, del acta del VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se observa la aprobación, entre otros asuntos, de los Puntos de Acuerdo siguientes:

#### **“ACUERDA**

**Primero.-** Se ratifica a los órganos estatutarios de MORENA, elegidos en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas; mismo que deberá realizarse dentro del término de cuatro meses.

**Segundo.-** Se ratifican los 11 secretarios y secretarías el Comité Ejecutivo Nacional que fueron elegidos y elegidas en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, que a continuación se señalan: Secretaría General, a cargo de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, (...)

**Tercero.-** Se eligen los cargos de la Presidencia y Secretarías que se encuentran vacantes a partir del 18 de agosto de 2018 y del 20 de noviembre de 2019; por la renuncias de los secretarios y presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por concluir el mandato de los delegados en funciones, respectivamente, eligiéndose por mayoría de los presentes a los 9 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, **que se enlistan a continuación:**

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	XOCHITL NASHHELLY ZAGAL RAMÍREZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI
SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD	ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE INDÍGENAS Y CAMPESINOS	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA

<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN	GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE NACIÓN	JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ
SECRETARIA DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y POLÍTICA INTERNACIONAL	MARTHA GARCÍA ALVARADO

(...)

**Séptimo.- Se aprueba el término de 4 meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.**

(...)"

Énfasis añadido

Por otra parte, el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente SUP-JDC-012/2020, resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**"IX. ESTUDIO DE LA LITIS**

(...)

*Siguiendo esa línea, se considera que los acuerdos tomados en la sesión de veintiséis de enero de este año respecto del nombramiento de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se apegan al orden jurídico, en virtud de lo siguiente.*

(...)

*De igual manera, en el Punto de Acuerdo primero del acta, se señala que se ratifica a los órganos estatutarios de Morena elegidos en el II Congreso Nacional de veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas, mismo que deberá efectuarse dentro del término de cuatro meses.*

**En tanto que, el Punto de Acuerdo séptimo, se aprobó el término de cuatro meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios en cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.**

*En tal contexto, se advierte que, **aunque no se estableció expresamente en el acta del Congreso cuestionado, la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, así como de los titulares de las secretarías vacantes en ese momento **y la ratificación de quienes habían sido electos en dos mil dieciocho fue única y exclusivamente por el periodo de cuatro meses**, con el principal objetivo de organizar y efectuar el proceso de renovación de los órganos estatutarios de Morena, incluidos, desde luego, el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.*

*Así las cosas, queda evidenciado que **los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que ahora se cuestionan obedecieron a las circunstancias extraordinarias** que prevalecen actualmente en MORENA **y que tanto las designaciones como la temporalidad por la que fueron realizadas (cuatro meses) tienen el claro propósito de llevar a cabo la renovación de la dirigencia partidista de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, precisamente dentro del plazo de cuatro meses**. De ahí que los referidos nombramientos no puedan considerarse contrarios al orden jurídico.*

*Tampoco asiste razón a los enjuiciantes cuando aducen que el Congreso Nacional actuó en forma contraria a lo resuelto en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019 ya que se ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, llevar a cabo los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección, por lo que es el único facultado para realizar la renovación de los procesos electivos internos correspondientes.*

*Se afirma lo anterior, porque la elección de los sustitutos en las vacantes generadas en el Comité Ejecutivo Nacional no forman parte del proceso de renovación de dirigencia en cumplimiento a la sentencia aludida, **sino que son sustituciones hechas a fin de concluir el periodo de transición, en tanto se repone el procedimiento de renovación de dirigencia, ya que como se ha expuesto, sólo tiene la finalidad de permitir el correcto funcionamiento del órgano, para que se logre la renovación acorde a la normativa**.*

(...)

*Máxime, si se tiene en cuenta que, contrariamente a lo que se aduce en los agravios, ante la ausencia (temporal o definitiva) del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien ocupa la Secretaría General **no asume las funciones de la presidencia**, sino que sólo recae en esa persona una facultad de representar al partido.*

(...)"

Énfasis añadido

En razón de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, la DEPPP procedió a inscribir en el libro de registro correspondiente, sin que se especificara periodo alguno, los cargos siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Alfonso Ramírez Cuellar	Presidente
Xochitl Nashelly Zagal Ramírez	Secretaria de Organización
Cuauhtémoc Becerra González	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda
Enrique Domingo Dussel Ambrosini	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política
Esther Araceli Gómez Ramírez	Secretaría de la Diversidad Sexual
Edi Margarita Soriano Barrera	Secretaria de Indígenas y Campesinos
Gonzalo Machorro Martínez	Secretario de la Producción
Janix Liliana Castro Muñoz	Secretaria de Estudios y Proyecto de Nación
Martha García Alvarado	Secretaria de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional

De lo expuesto, se concluye que los solicitantes parten de una premisa inexacta, pues el periodo de cuatro (4) meses al que se refiere el acta citada, obedece al tiempo en que el VI Congreso Nacional Extraordinario determinó llevar a cabo el Congreso Nacional Ordinario con carácter electivo. Escenario que a todas luces no ocurrió, sin embargo, los nombramientos aprobados se resolvieron para contar con un CEN debidamente integrado, hasta que concluyera la situación extraordinaria.

Ahora bien, por lo que hace a la vigencia de la Presidencia y Secretaría General del CEN, a efecto de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP aprobó los Acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena; así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia del resto de las Secretarías electas en el VI Congreso Nacional Extraordinario, la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, estableció que:

**“IX. ESTUDIO DE LA LITIS**

(...)

*Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.*

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo determinó la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a diversos ciudadanos como titulares de las Secretarías mencionadas, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo. Por lo que, a la fecha, dichas Secretarías conservan su vigencia.

10. En relación con los incisos b), e) y h) de los Considerandos 6, 7 y 8, conforme a lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP dictó los acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

Ahora bien, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

A la fecha de aprobación del presente Acuerdo, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento que en sesión privada no presencial de veintiocho de octubre del presente año, el pleno de la Sala Superior ordenó a la CPPP del Instituto, registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente de Morena y a Minerva Citlalli Hernández Mora,

como Secretaria General del CEN de ese partido, para todos los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por lo que, no es posible que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.

11. Respecto del inciso c) de la consulta señalada en el Considerando 6, es debido indicar que, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 6, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento, toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos debe ser suscrita por el Presidente Nacional de los institutos políticos o bien por su representante ante el Consejo General; por lo que, al momento de la aprobación de este Acuerdo, esta autoridad electoral no ha recibido solicitud alguna para que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.
12. Finalmente, en relación con los incisos f) e i), de las consultas referidas en los Considerandos 7 y 8, en los que se consulta si los peticionarios deben ser registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, es de considerarse lo siguiente:

Es cierto que los CC. René Ortiz Muñiz y José Dolores López Barrientos fueron nombrados Delegados para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, así como en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del CEN de Morena, respectivamente, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, tercer párrafo del Estatuto de Morena, a saber:

*“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...)*

*Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.*

(...)"

Sin embargo, en el VI Congreso Nacional Extraordinario del mencionado instituto político, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se determinó la conclusión del mandato de ambos ciudadanos, en razón del Transitorio Sexto de la norma estatutaria correspondiente, el cual señala lo que se transcribe a continuación:

***“SEXTO.- Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda.”***

Aunado a lo anterior, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, confirmó dicho criterio, estableciendo que:

#### ***“IX. ESTUDIO DE LA LITIS***

(...)

***Precisado lo anterior, el agravio es infundado para los Delegados en funciones de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, porque, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, no era necesario que se les otorgara garantía de audiencia, ya que como se ha expuesto en párrafos precedentes, la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional no obedeció a una sustitución con motivo de que se actualizara la revocación del mandato o por destitución por alguna causa prevista en el Estatuto, sino que obedeció a las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el partido político y la necesidad de contar con un Comité Ejecutivo Nacional debidamente integrado,***

*debido a que los nombramientos de los delegados eran transitorios —con la finalidad cumplimentar la orden de renovación de la dirigencia al veinte de noviembre de dos mil diecinueve— y los nombramientos nuevos fueron producto de una decisión colegiada, por parte del órgano facultado para sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, eligiéndolos de forma interina para dar cumplimiento a la orden de la Sala Superior de reponer el procedimiento de elección de la dirigencia de MORENA.*

(...)

*Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.*

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo estableció la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a las CC. Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado como Secretarías de Indígenas y Campesinos y de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, respectivamente, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo en lo que se llevaba a cabo el proceso de renovación de su dirigencia.

Tomando en consideración lo señalado, no es posible que los peticionarios sean registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a las consultas formuladas por los CC. José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 12 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**